

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

COMPANIA DE VAPORES CORREOS INTERINSULARES CANARIOS

Tariffas generales para el transporte de mercancías y pasajeros entre dos puertos cualesquiera de las islas Canarias y las colonias de Cabo Juby, Rio do Oro y La Agüera.

PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE FLETES DEBE TENERSE PRESENTE LA CLAVE QUE SE ACOMPAÑA.

Observaciones de interés para los señores cargadores.

1.º El tráfico de cabotaje entre las islas Canarias generalmente consiste en pequeños lotes de mercancías diversas, lo cual explica que, al confeccionarse la tarifa de fletes, se haya partido de la base de un tanto por bulto en la mayoría de los casos.

2.º Los precios de dicha tarifa no comprenden los gastos de pescantes o grúas, ni los impuestos de transportes, obenciones y los que tienen establecidos las Juntas de Obras y los Cabildos insulares en los puertos donde están constituidos dichos organismos, ni tampoco los de ocupación de superficie en los muelles, todos los cuales son de cuenta de los receptores de la carga.

3.º Los bultos de carga pagarán como mínimo un flete de 15 pesetas el metro cúbico o los 1.000 kilos de peso, a opción de la Compañía; pero cuando excedan de dicho peso pagarán flete convencional, así como también aquellos otros que, por sus dimensiones, sean de difícil carga.

4.º A las mercancías que se embarquen después de cerrado el despacho o que se hayan declarado con denominación distinta, con menos peso o menor volumen del que realmente tengan, se les aplicará doble flete del que según tarifa les corresponda.

5.º Los vapores de la línea principal no aceptan para transporte las mercancías de naturaleza peligrosa, inflamable o explosiva; pero serán admitidas en los vapores de la línea comercial a flete convencional por cuenta y riesgo de los cargadores y siempre que las Autoridades permitan los embarques.

6.º No se expedirán conocimientos por flete menor de 10 pesetas, ni resguardos de cargas o de valores efectivos por menos flete de 150 pesetas.

7.º Los fletes para puertos no consignados en la tarifa serán los que rijan en el más inmediato; pero los vapores no harán escalas extraordinarias si los cargadores no garantizan previamente un soborno mínimo de 400 a 600 pesetas, según distancia.

8.º Las cargas destinadas a puertos indirectos, esto es, aquellas que necesitan trasbordarse de un vapor a otro de distinta línea o recorrido, devengarán flete con un aumento de 50 por 100 sobre los precios fijados en la tarifa.

9.º Las mercancías de valor, como sedas, calados, encajes, etc., sólo se admitirán para transporte cuando se presenten en cajas sólidas, debidamente precintadas y lacradas, pagando el flete que les corresponda como valores; pero cuando por su volumen hayan de pagar

mayor flete, lo devengarán a razón de 15 pesetas el metro cúbico.

10. En casos de guerra, huelgas, alza desmedida en el precio del carbón u otros de fuerza mayor justificada, los tipos de esta tarifa podrán aumentarse hasta un 25 por 100, entendiéndose que una vez desaparecidas las causas que hayan motivado el aumento de fletes, volverán éstos a su primitiva normalidad.

Clave para la aplicación de las tarifas para el transporte de mercancías por los vapores de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.

Tarifa número

PUERTOS DE ITINERARIO

De Santa Cruz de Tenerife

a Las Palmas.....	1
a Gran Tarajal.....	2
a Puerto Cabras.....	2
a Arrecife.....	2
a Santa Cruz de Palma.....	2
a San Sebastián.....	2
a Valverde.....	2
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	1
a Orotava, Icod y Garachico.....	1
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, y Valle Granrey.....	2
a Las Nieves y Sardina.....	2
a Pozo Negro.....	2
a La Tiñosa y Arrieta.....	2
a Los Sauces.....	2
a Tazacorte.....	3

De Santa Cruz de Palma

a La Tiñosa y Arrieta.....	3
a Los Sauces.....	1
a Tazacorte.....	2
a San Sebastián.....	1
a Valverde.....	2
a Puerto Cabras.....	3
a Gran Tarajal.....	3
a Arrecife.....	3
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	2
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	2
a Orotava, Icod y Garachico.....	2
a Las Nieves y Sardina.....	2
a Pozo Negro.....	3

De Las Palmas

a Gran Tarajal.....	1
a Puerto Cabras.....	1
a Arrecife.....	2
a Santa Cruz de Palma.....	2
a San Sebastián.....	2
a Valverde.....	2
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	2
a Orotava, Icod y Garachico.....	2
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	2
a Las Nieves y Sardina.....	1
a Pozo Negro.....	1
a La Tiñosa y Arrieta.....	2
a Los Sauces.....	3
a Tazacorte.....	3

De Arrecife

a Puerto de Cabras.....	1
a Gran Tarajal.....	1
a San Sebastián.....	4
a Valverde.....	4
a La Tiñosa y Arrieta.....	1
a Las Nieves y Sardina.....	2
a Pozo Negro.....	1
a Orotava, Icod y Garachico.....	2
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	2

a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	4
a Los Sauces.....	4
a Tazacorte.....	4

De Puerto Cabras

a San Sebastián.....	3
a Valverde.....	3
a Pozo Negro.....	1
a Gran Tarajal.....	1
a Las Nieves y Sardina.....	1
a Orotava, Icod y Garachico.....	3
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	4
a Los Sauces.....	4
a Tazacorte.....	4
a La Tiñosa y Arrieta.....	1

De San Sebastián

a Valverde.....	1
a Las Palmas.....	3
a Santa Cruz de Tenerife.....	1
a Santa Cruz de Palma.....	1
a Arrecife.....	4
a Puerto Cabras.....	3
a Gran Tarajal.....	3
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	1
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	1
a Orotava, Icod y Garachico.....	2
a Las Nieves y Sardina.....	3
a Pozo Negro.....	3
a Arrieta y La Tiñosa.....	3
a Los Sauces.....	3
a Tazacorte.....	4

De Gran Tarajal

a Pozo Negro.....	1
a La Tiñosa y Arrieta.....	1
a Las Nieves y Sardina.....	1
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3
a Orotava, Icod y Garachico.....	3
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	4
a Los Sauces.....	4
a Tazacorte.....	4
a San Sebastián.....	3
a Valverde.....	3

De Valverde

a San Sebastián.....	1
a Santa Cruz de Tenerife.....	2
a Las Palmas.....	3
a Santa Cruz de Palma.....	2
a Arrieta.....	4
a Puerto Cabras.....	3
a Gran Tarajal.....	3
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso y Valle Granrey.....	2
a Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3
a Orotava, Icod y Garachico.....	3
a Las Nieves y Sardina.....	3
a Pozo Negro.....	4
a Arrieta y La Tiñosa.....	4
a Los Sauces.....	3
a Tazacorte.....	3

De Abona

a Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	2
a Hermigua, Agulo, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardina.....	2
a Orotava, Icod, Garachico y Pozo Negro.....	3
a Tiñosa y Arrieta.....	3
a Sauces y Tazacorte.....	3

Tarifa número

Tarifa número

Tarifa número	
	<i>De Médano</i>
a	Abona, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 1
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Pozo Negro..... 3
a	Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Cristianos</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Adeje y Guía..... 1
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Pozo Negro..... 3
a	Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Guía</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos y Adeje..... 1
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Pozo Negro..... 3
a	Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Abrigos</i>
a	Abona, Médano, Cristianos, Adeje y Guía..... 1
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Pozo Negro..... 3
a	Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Adeje</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos y Guía..... 1
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Pozo Negro..... 3
a	Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Hermigua</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Aguio, Valle Hermoso y Valle Granrey..... 1
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Las Nieves, Sardinia, Sauces y Tazacorte..... 3
a	Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Tiñosa y Arrieta..... 3
	<i>De Valle Hermoso</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Hermigua, Aguio y Valle Granrey..... 1
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Las Nieves, Sardinia, Sauces y Tazacorte..... 3
a	Pozo Negro, Tiñosa y Arrieta..... 3
	<i>De Orotava</i>
a	Icod y Garachico..... 1
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa y Arrieta..... 2

Tarifa número

a	ñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Aguio</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Hermigua, Valle Hermoso y Valle Granrey..... 1
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Las Nieves, Sardinia, Sauces y Tazacorte..... 3
a	Pozo Negro, Tiñosa y Arrieta..... 3
	<i>De Valle Granrey</i>
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Hermigua, Aguio y Valle Hermoso..... 1
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Las Nieves, Sardinia, Sauces y Tazacorte..... 3
a	Pozo Negro, Tiñosa y Arrieta..... 3
	<i>De Icod</i>
a	Orotava y Garachico..... 1
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Garachico</i>
a	Icod y Orotava..... 1
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 2
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Pozo Negro, Tiñosa y Arrieta..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Tazacorte</i>
a	Sauces, Icod y Garachico..... 1
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Hermigua, Aguio, Valle Granrey, Valle Hermoso, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 3
a	Las Nieves y Sardinia..... 4
a	Pozo Negro..... 4
a	Arrieta y Tiñosa..... 4
	<i>De Las Nieves</i>
a	Sardinia..... 1
a	Pozo Negro..... 1
a	Tiñosa, Arrecife y Arrieta..... 2
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso y Valle Granrey..... 2
a	Sauces y Tazacorte..... 3
	<i>De Sauces</i>
a	Tazacorte..... 1
a	Orotava, Icod y Garachico..... 2
a	Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía..... 3
a	Las Nieves y Sardinia..... 4
a	Pozo Negro y Puerto Cabras..... 4
a	Arrieta y Tiñosa..... 4
	<i>De Pozo Negro</i>
a	Tarajalejo, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia..... 1
a	Gran Tarajal..... 2
a	Santa Cruz de Tenerife..... 2
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristia-

Tarifa número

a	nos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico..... 3
a	Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Aguio, Valle Hermoso y Valle Granrey..... 3
a	Valverde..... 4
a	Sauces y Tazacorte..... 4
	<i>De Tiñosa</i>
a	Arrecife, Arrieta, Tarajalejo, Pozo Negro y Puerto Cabras..... 1
a	Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Santa Cruz de Tenerife..... 2
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico..... 3
a	Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Aguio, Valle Hermoso y Valle Granrey..... 3
a	Valverde..... 4
a	Sauces y Tazacorte..... 4
	<i>De Arrieta</i>
a	Arrecife, Tiñosa, Tarajalejo, Pozo Negro y Puerto Cabras..... 1
a	Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia..... 2
a	Santa Cruz de Tenerife..... 2
a	Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico..... 3
a	Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Aguio, Valle Hermoso y Valle Granrey..... 3
a	Sauces y Tazacorte..... 4
a	Valverde..... 4
ENTRE CANARIAS Y LAS COLONIAS DE CABO JUBY, RÍO DE ORO Y LA AGÜERA	
	<i>De Cabo Juby</i>
a	Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife..... 4
a	Río de Oro, Arrecife, Tiñosa, Arrieta, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod, Garachico, Las Nieves y Sardinia..... 5
a	Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Sauces y Tazacorte..... 5
	<i>De Río de Oro</i>
a	Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife..... 4
a	Arrecife, Tiñosa, Arrieta, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod, Garachico, Las Nieves y Sardinia..... 5
a	Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Sauces y Tazacorte..... 5
	<i>De la Agüera</i>
a	Río de Oro..... 4
a	Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Cabo Juby..... 5
a	Arrecife, Tiñosa, Arrieta, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod, Garachico, Las Nieves y Sardinia..... 5
a	Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Aguio, Valle Hermoso, Valle Granrey, Sauces y Tazacorte..... 5

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1. ^a Pesetas	Tarifa 2. ^a Pesetas	Tarifa 3. ^a Pesetas	Tarifa 4. ^a Pesetas	Tarifa 5. ^a Pesetas	Tarifa 6. ^a Pesetas
Abonos	100 kilos	1,25	1,30	1,50	1,80	2,00	2,50
Aceites en cuarterolas	Una	1,90	1,65	2,00	2,10	2,50	3,00
Idem en tercerolas	Idem	3,75	3,75	3,90	4,10	5,00	5,50
Idem en medias pipas	Idem	4,60	4,60	4,70	4,95	6,25	7,00
Idem en pipas	Idem	9,35	9,35	9,40	9,80	10,00	11,00
Idem en bocoyes	Uno	12,50	12,50	12,75	13,75	18,75	20,00
Idem en cajas	50 kilos	0,65	0,65	0,70	0,75	1,25	2,00
Accitunas, barriles	Una fanega	0,65	0,65	0,70	0,75	1,10	1,50
Idem	Media idem	0,50	0,50	0,55	0,60	0,75	1,25
Idem	Un cuarto idem	0,40	0,40	0,45	0,50	0,60	1,00
Acero	100 kilos	1,25	1,35	1,50	2,00	2,50	3,00
Acidos	Idem	1,75	1,80	2,00	2,20	3,00	3,50
Adoquines	Millar	50,00	51,00	52,00	53,00	62,50	70,00
Afrechó en sacos	100 kilos	1,45	1,55	1,60	1,80	2,50	3,00
Aguardiente en bocoyes	Uno	9,35	11,00	13,75	15,50	18,75	20,00
Idem en pipas	Idem	6,25	6,75	7,50	10,00	12,50	13,00
Idem en cuarterolas	Idem	1,90	1,90	2,10	2,50	3,00	3,50
Idem en garraloras	Idem	0,65	0,65	0,75	0,85	1,25	2,00
Agua florida en cajas	Una	0,25	0,45	0,60	0,80	1,00	1,50
Agua mineral, caja de 48 botellas	Idem	1,25	1,25	1,45	1,80	1,80	2,25
Idem id. de 72 botellas	Idem	1,50	1,65	1,75	1,90	2,10	2,50
Aguarrás en tamborés	Uno	0,65	0,80	0,90	0,95	1,25	1,75
Agua potable	Metro cúbico	12,00	13,50	13,50	14,00	15,00	16,00
Idem en pipas	Una	6,25	6,25	6,75	7,50	9,00	9,50
Idem en bocoyes	Uno	9,50	10,00	11,00	12,00	12,50	13,00
Idem en bidones de 150 a 200 litros	Idem	3,75	3,75	4,25	5,00	6,00	6,50
Idem id. de 201 a 400 litros	Idem	6,25	6,25	6,50	7,25	10,00	10,50
Ajos	Metro cúbico	12,00	12,00	12,80	13,00	13,50	14,00
Alumbres	100 kilos	1,25	1,35	1,45	1,55	1,75	2,00
Alfalfa	Idem	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,00
Alfendra en sacos	Idem	1,55	1,50	1,65	2,00	2,50	3,00
Alhajas sobre su valor declarado		1/4 %					
Almidón en cajas hasta 15 kilogramos	Una	0,85	0,49	0,50	0,60	0,95	0,70
Idem hasta 30 kilogramos	Idem	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
Alpargatas	100 kilos	1,10	1,60	1,65	1,85	2,50	3,00
Alpiste en sacos	Idem	1,25	1,35	1,60	1,80	2,50	3,00
Altramuzes	Idem	1,25	1,35	1,60	1,90	2,50	3,00
Antracita	Idem	1,25	1,35	1,60	1,90	2,50	3,00
Arcejas	Idem	1,25	1,35	1,60	1,90	2,50	3,00
Idem hasta	50 kilos	0,75	0,80	0,90	1,00	1,25	1,50
Arroz	100 kilos	1,25	1,35	1,60	1,90	2,50	3,00
Aserrín	Idem	1,40	1,45	1,75	2,05	2,75	3,25
Automóviles pequeños	Uno	62,50	65,00	80,00	85,00	90,00	95,00
Idem grandes	Idem	80,00	85,00	100,00	110,00	115,00	120,00
Azúcar en sacos	100 kilos	1,25	1,35	1,60	1,90	2,50	3,00
Idem hasta	60 kilos	0,75	0,80	0,90	1,00	1,25	1,75
Azufró	100 kilos	1,25	1,35	1,60	1,90	2,50	3,00
Azuleros, los 100		1,25	1,25	1,60	1,70	2,50	3,00
Bacalao	100 kilos	1,55	1,70	1,90	2,20	3,00	3,50
Baldosines	Millar	12,50	15,00	17,50	20,00	25,00	25,50
Idem en cajas de 40 kilogramos		0,75	0,80	0,90	1,00	1,25	1,50
Barrilla	100 kilos	1,25	1,35	1,45	1,60	1,10	2,00
Barriles vacíos	Uno	0,55	0,65	0,70	0,85	1,00	1,25
Básculas	Una	3,25	3,50	4,00	4,50	5,50	6,00
Baterros	Uno	3,25	3,50	4,00	4,50	6,00	6,50
Bicicletas	Una	2,50	2,75	3,00	3,50	5,00	5,50
Brea	100 kilos	1,25	1,35	1,50	1,80	2,00	2,50
Bocoyes vacíos	Uno	3,25	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50
Bujías en cajas	Una	0,50	0,60	0,75	0,95	1,50	1,75
Barros	Uno	5,00	6,00	7,00	8,50	12,00	13,00
Baldosas	100 kilos	2,00	2,00	2,50	2,75	3,50	4,00
Barnegales	Docena	5,00	5,00	5,50	5,75	7,50	8,00
Camiones hasta 1.000 kilogramos		80,00	85,00	100,00	110,00	115,00	120,00
Idem desde 1.001 a 2.000 id.		125,00	150,00	175,00	185,00	190,00	200,00
Idem de 2.001 a 3.000 id.		150,00	200,00	250,00	265,00	280,00	295,00
Idem de 3.001 a 4.000 id.		200,00	250,00	300,00	310,00	325,00	350,00
Idem de 4.001 a 5.000 id.		250,00	275,00	350,00	375,00	390,00	400,00
Carrobo	100 kilos	2,50	2,50	2,75	3,00	3,50	4,00
Caballos sin faula	Uno	12,50	16,00	20,00	22,00	25,00	26,00
Idem con ella	Idem	19,00	22,50	26,00	30,00	35,00	40,00
Calces, cuerdas, etc.	100 kilos	1,25	1,50	1,90	2,25	3,00	3,50
Carro	Idem	1,50	1,60	2,00	2,55	3,25	3,75
Caré	Idem	1,60	1,70	2,10	2,50	3,50	4,00
Idem en sacos hasta	80 kilos	1,25	1,25	1,35	1,40	1,50	1,75
Calderos y braceros	Docena	1,25	1,40	1,60	1,75	2,00	2,50
Cal hidráulica en barriles de 100 kilos	Uno	1,25	1,35	1,55	1,90	2,25	2,50
Idem id. de 265	Idem	1,90	2,00	2,50	2,70	3,00	3,50
Idem id. de 300	Idem	2,50	2,60	2,80	3,00	3,50	

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1.ª	Tarifa 2.ª	Tarifa 3.ª	Tarifa 4.ª	Tarifa 5.ª	Tarifa 6.ª
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Calzado	Metro cúbico	12,50	13,00	14,00	16,00	18,00	20,00
Canas de hierro	Una	2,50	2,65	2,80	3,25	3,75	4,55
Idem de madera	Idem	3,15	3,25	3,40	3,90	4,50	5,00
Camelios	Uno	19,00	21,00	26,00	35,00	50,00	55,00
Canastos vacíos	Idem	0,15	0,15	0,20	0,35	0,40	0,50
Carbón mineral	100 kilos	1,25	1,25	1,60	2,20	3,00	3,50
Idem vegetal en sacos hasta un quintal	Uno	0,65	0,90	1,10	1,30	1,50	1,75
Cárneros y cabras	Idem	1,23	1,30	1,50	2,00	3,00	3,50
Caparrosa	100 kilos	1,25	1,30	1,45	2,00	2,50	3,00
Caños	Uno	25,00	25,00	35,00	40,00	45,00	50,00
Idem de cuatro ruedas	Idem	75,00	85,00	100,00	110,00	115,00	125,00
Carretillas	Una	1,00	1,15	1,35	1,50	2,00	2,50
Carruajes para niños	Uno	2,50	2,75	3,00	3,25	4,00	4,50
Castañas	100 kilos	2,00	2,00	2,40	2,75	3,00	3,50
Cañas en flejes de 50	Millar	19,00	20,50	24,00	25,00	27,00	28,00
Cebada	100 kilos	1,25	1,55	1,60	1,90	2,50	3,00
Cebollinos	Idem	3,00	3,15	3,50	3,70	4,00	4,50
Cebollas a granel	Idem	1,50	1,60	1,70	2,00	3,00	3,50
Idem en canastos hasta	20 kilos	0,40	0,40	0,45	0,50	0,70	1,25
Idem id.	30 kilos	0,45	0,50	0,70	0,70	0,80	1,30
Idem en huacales sencillos	Uno	0,55	0,70	0,85	0,90	1,00	1,50
Idem en gigantes	Idem	0,75	0,85	0,90	1,00	1,25	1,75
Idem en dobles	Idem	0,95	1,00	1,10	1,10	1,25	1,75
Idem en sacos	100 kilos	1,35	1,40	1,45	1,70	2,50	3,00
Cemento en barriles de 180 kilos	Barril	2,50	2,60	2,80	3,00	3,75	4,50
Idem en sacos de 100 id.		1,50	1,60	1,80	2,00	2,75	3,25
Cerdos	Uno	2,50	3,25	3,75	6,25	6,50	7,00
Cereales	100 kilos	1,25	1,35	1,45	1,85	2,50	3,00
Cerveza en cajas y barriles, 50 litros	Una	1,25	1,10	1,75	1,90	2,50	3,00
Cestas para plátanos	Idem	0,15	0,15	0,25	0,25	0,40	0,50
Cerveza en barriles	20 litros	0,65	0,70	0,80	0,90	0,10	1,50
Idem id.	30 litros	0,90	0,95	1,05	1,20	1,30	1,75
Idem id.	40 litros	1,05	1,10	1,25	1,35	1,50	2,00
Claves en barriles de 50 kilos	Uno	0,75	0,85	0,90	1,00	1,25	1,50
Crias mulares o caballares	Idem	6,25	8,50	9,50	11,50	12,50	13,00
Crin	50 kilos	1,00	1,10	1,25	1,50	2,00	2,50
Cristal	Metro cúbico	12,50	12,75	13,25	13,75	15,00	16,00
Cochinilla en sacos	100 kilos	2,50	3,75	4,00	5,25	6,25	7,00
Coches de cuatro ruedas	Uno	37,50	44,00	52,00	57,00	62,50	68,00
Idem de dos id.	Idem	19,00	22,50	26,25	28,75	35,00	36,00
Cominos	100 kilos	1,65	1,70	1,80	2,00	2,50	2,75
Comodas	Una	9,50	9,80	10,25	11,25	13,50	14,00
Consolas	Idem	9,50	9,80	10,25	11,25	13,50	14,00
Quarterolas vacías	Idem	0,65	0,65	0,70	0,80	1,00	1,25
Cueros sin curtir (buey o vaca)	Uno	0,65	0,75	0,85	0,90	1,30	1,25
Idem curtidos	100 kilos	1,45	1,75	2,00	2,50	2,50	3,00
Carburo en bidones	Idem	2,50	2,60	2,80	3,00	3,50	4,00
Chicharos	Idem	1,25	1,35	1,40	1,50	2,00	2,50
Chocolate	Idem	2,00	2,00	2,50	2,85	3,00	3,50
Dátiles	Idem	2,00	2,10	2,25	2,35	2,50	3,00
Idem en cajas hasta	40 kilos	0,65	0,70	0,75	0,80	1,00	1,25
Dinamita en cajas	25 kilos	2,50	3,00	4,00	4,50	6,00	6,50
Efectivos y valores hasta	400 pesetas	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Idem id. desde 400 en adelante	Un cuarto por 100	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %	1/4 %
Flejes de tirillas	Fleje	0,65	0,70	0,75	0,80	1,50	1,75
Fosfatos	100 kilos	1,25	1,30	1,35	2,00	2,20	2,50
Fosforos de palo	Metro cúbico	19,00	19,50	20,25	20,75	21,50	23,00
Idem de cerillas							
Fruta pasada en cajas	100 kilos	2,00	2,00	2,20	2,40	2,60	3,00
Idem id.	20 kilos	0,65	0,75	0,85	0,90	1,25	1,50
Idem id.	10 kilos	0,40	0,50	0,65	0,70	1,00	1,25
Galletas	100 kilos	2,25	2,35	2,45	2,55	3,75	4,25
Idem en cajas o latas	25 kilos	0,65	0,65	0,70	0,75	1,00	1,50
Idem id.	15 kilos	0,50	0,50	0,55	0,65	0,95	1,30
Gallinas	Una	0,20	0,20	0,25	0,30	0,40	0,50
Garbanzos en sacos	100 kilos	1,25	1,35	1,60	2,00	3,00	3,50
Garrañones llenos, 22 litros	Uno	0,65	0,75	0,95	1,10	1,25	1,50
Idem vacíos	Idem	0,30	0,40	0,50	0,70	0,90	1,25
Gasolina, en barriles	Barril	3,75	4,50	4,85	5,00	6,25	7,00
Idem en cajas	Caja	0,85	0,95	1,10	1,30	2,50	3,00
Gaseosas en huacales 4 doc. de botellas	Una	1,25	1,35	1,45	1,85	2,25	2,50
Idem id 2 id. id.	Idem	0,65	0,70	0,85	0,85	1,25	1,50
Generos de punto	100 kilos	1,65	1,90	2,10	2,50	3,00	3,50
Idem en cajas o fardos	50 kilos	1,10	1,10	1,20	1,25	1,30	1,60
Guanos	100 kilos	1,25	1,25	1,35	1,45	2,35	2,50
Gofio en sacos	Idem	1,25	1,35	1,40	1,75	2,25	2,50
Idem id.	50 kilos	0,65	0,70	0,85	1,00	1,25	1,60
Idem id.	25 kilos	0,40	0,45	0,50	0,65	0,75	1,00

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	Tarifa 3. ^a	Tarifa 4. ^a	Tarifa 5. ^a	Tarifa 6. ^a
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Habas	100 kilos.....	1,25	1,35	1,65	2,00	2,50	3,00
Harina lacteada.....	Caja	0,65	0,70	0,80	1,00	2,00	2,50
Idem en sacos de 100 kilos.....	100 kilos.....	1,25	1,35	1,50	2,15	2,50	3,00
Idem id. hasta.....	60 kilos.....	0,75	0,80	0,90	1,00	1,25	1,50
Idem en barriles.....	100 kilos.....	1,40	1,65	1,80	2,30	2,75	3,25
Heno	Metro cúbico.....	12,50	12,60	12,80	13,00	15,00	16,00
Hielo en cajas.....	100 kilos.....	1,00	1,10	1,25	1,35	2,00	2,50
Hierro en barras.....	Idem	1,25	1,30	1,40	2,15	2,50	3,00
Huata en fardos de 100 kilos.....	Fardo	5,00	5,25	5,50	6,00	8,00	9,00
Huevos	100 kilos.....	2,50	3,00	3,40	3,65	4,4	5,00
Huacales plátanos sencillos.....	Uno	0,65	0,75	0,90	1,25	1,25	1,50
Idem id. dobles.....	Idem	0,75	0,95	1,05	1,55	2,00	2,50
Inodoros	Uno	0,75	0,85	1,85	1,20	1,50	1,75
Ingredientes	100 kilos.....	1,25	1,30	1,55	2,00	2,25	2,50
Jabón	100 kilos.....	1,25	1,25	1,55	1,90	2,50	3,00
Judías	Idem	1,25	1,35	1,55	1,75	2,10	2,50
Ladrillos para pisos.....	Millar	20,00	20,00	20,25	21,00	25,00	26,00
Idem a granel para pared.....	Millar	25,00	26,25	26,50	26,50	37,50	40,00
Lana en fardos.....	Metro cúbico.....	12,50	15,50	18,75	25,00	25,00	30,00
Lavabos	Uno	1,50	1,55	1,90	2,20	2,50	3,00
Leche	Caja	0,75	0,80	0,95	1,10	1,90	2,50
Lentejas	100 kilos.....	1,25	1,30	1,55	1,90	2,50	3,00
Lentejones	Idem	1,25	1,30	1,55	1,90	2,50	3,00
Leña	50 kilos.....	0,75	0,85	0,95	1,15	1,25	1,50
Licores	Caja	0,65	0,70	0,80	0,90	1,25	1,50
Loza en bocoyes.....	Metro cúbico.....	12,50	12,75	13,50	14,00	15,50	16,00
Latas para tomates en atados de 100.....	Millar	12,50	12,50	12,75	15,00	18,00	20,00
Madera en atados para plátanos.....	Uno	0,15	0,17	0,17	0,18	0,25	0,50
Idem id. para tomates.....	Idem	0,15	0,15	0,15	0,15	0,20	0,40
Idem id. para patatas.....	Idem	0,15	0,17	0,17	0,18	0,25	0,50
Idem para construcción.....	Mil pies.....	13,75	25,00	23,00	37,50	37,50	40,00
Idem id. de embarcaciones.....	Una	6,25	6,25	7,75	12,50	15,00	16,00
" hasta 300 pies.....	Idem	11,25	11,25	13,75	17,50	20,00	21,00
" de 501 a 750 ".....	Idem	18,75	18,75	21,25	25,00	27,50	29,00
" de 750 a 1.000 ".....	Idem	27,50	27,50	30,00	33,75	37,50	40,00
" de 1.000 a 1.500 ".....	Idem	37,50	37,50	40,00	43,75	47,50	50,00
" de 1.501 a 2.000 ".....	Idem	51,25	54,00	58,75	62,50	72,50	75,00
Ligazones de 5 a 6 pulgadas.....	Idem	1,25	1,35	1,35	1,45	2,00	2,50
Idem lapchas hasta 3 pulgadas.....	Idem	0,30	0,30	0,40	0,55	0,75	1,25
Curvas grandes o pequeñas.....	Idem	1,15	1,25	1,35	1,75	2,10	2,50
Codastes	Idem	6,25	7,50	8,75	10,00	12,50	14,00
Manises	100 kilos.....	2,50	2,80	3,00	3,45	3,90	4,50
Manteca en baldes, 15 kilos.....	Uno	0,65	0,70	0,80	0,90	1,25	1,50
Máquinas de coser.....	Una	1,25	2,00	2,00	2,50	2,50	3,00
Maíz	100 kilos.....	1,25	1,25	1,35	1,55	1,90	2,50
Molinos de viento grandes.....	Uno	37,50	38,75	41,25	45,00	50,00	60,00
Idem pequeños.....	Millar	25,00	27,25	28,75	31,25	35,00	40,00
Mosaicos en cajas.....	Idem	25,00	25,00	27,50	28,75	31,25	35,00
Muebles	Metro cúbico.....	12,50	16,00	18,75	21,75	21,75	22,00
Mulas	Una	12,50	13,25	20,00	21,25	25,00	27,00
Miel en bocoyes.....	Uno	12,50	12,50	13,25	16,25	18,75	20,00
Idem en pipas.....	Idem	9,75	9,75	10,00	11,00	12,50	13,00
Idem en tercerolas.....	Idem	3,75	3,75	4,05	4,75	6,25	7,00
Idem en cuarterolas.....	Idem	2,50	2,50	2,85	3,05	3,25	4,00
Idem en cajas.....	45 kilos.....	0,75	0,75	0,75	0,80	1,00	1,25
Idem en latas.....	20 kilos.....	0,50	0,50	0,50	0,55	0,75	1,00
Nueces	100 kilos.....	1,30	2,10	2,35	2,50	3,00	3,50
Names en sacos hasta.....	50 kilos.....	0,75	0,80	1,00	1,15	1,25	1,50
Paja	Metro cúbico.....	12,50	14,50	18,75	21,50	21,80	23,00
Idem una paça de empaque hasta.....	50 kilos.....	1,25	1,25	1,25	1,35	1,50	2,00
Idem una paça para pienso.....	25 kilos.....	0,65	0,65	0,65	0,70	1,00	1,25
Idem en sacos hasta.....	30 kilos.....	0,95	0,95	1,00	1,10	1,25	1,50
Papel madera en balas.....	100 kilos.....	1,25	1,35	1,65	1,70	2,00	2,50
Idem de seda.....	Idem	1,25	1,35	1,50	1,70	2,00	2,50
Idem de periódicos en fardos.....	Idem	1,25	1,35	1,50	1,70	2,25	2,50
Pastas para sopa.....	Metro cúbico.....	12,50	12,50	15,00	16,75	17,50	20,00
Idem id. en cajas hasta.....	15 kilos.....	0,40	0,40	0,45	0,50	0,65	0,90
Idem id.....	30 kilos.....	0,65	0,65	0,70	0,75	0,75	1,00
Pasas, 11 kilos.....	Caja	0,25	0,30	0,40	0,60	0,90	1,25
Patatas y batatas.....	100 kilos.....	1,25	1,35	1,55	2,10	2,50	3,00
Idem en cajas.....	35 kilos.....	0,65	0,70	0,75	0,85	1,00	1,25
Perros	Uno	1,25	1,45	1,60	1,90	2,50	3,00
Petróleo en cajas, 35 kilos.....	Una	0,65	0,75	0,80	0,90	1,50	1,75

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	Tarifa 3. ^a	Tarifa 4. ^a	Tarifa 5. ^a	Tarifa 6. ^a
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pielas de cabrito en fardos.....	Una.....	0,04	0,04	0,04	0,05	0,06	0,10
Idem de cabra o carnero en fardos.....	Idem.....	0,15	0,15	0,15	0,20	0,25	0,25
Pipas vacías.....	Idem.....	2,50	2,50	2,50	3,00	3,00	3,50
Pinturas en cubitos, 25 libras.....	Una.....	0,30	0,30	0,35	0,40	0,50	0,75
Idem id. 50.....	Idem.....	0,40	0,40	0,45	0,50	0,65	0,90
Idem id. 100.....	Idem.....	0,65	0,65	0,70	0,75	0,90	1,15
Pimentón en sacos.....	100 kilos.....	1,30	1,35	1,55	1,65	2,00	2,50
Idem en cajas.....	50 kilos.....	0,65	0,65	0,70	0,75	0,90	1,15
Pisanos.....	Uno.....	15,60	18,75	22,50	25,00	25,00	30,00
Pescado salado.....	100 kilos.....	1,25	1,35	1,55	2,10	2,50	2,75
Idem seco.....	Idem.....	1,25	1,50	1,50	1,50	2,00	2,25
Planchas de alpa.....	Una.....	0,30	0,35	0,55	0,55	0,90	1,15
Plátanos en racimos.....	Uno.....	0,50	0,65	0,75	0,75	1,25	1,50
Productos químicos.....	100 kilos.....	1,25	1,35	1,45	2,00	2,25	2,40
Pólvora.....	Idem.....	9,40	9,40	12,50	12,50	18,75	20,00
Preclas de filtros.....	Una.....	0,30	1,25	1,25	1,55	1,90	2,25
Perforos.....	Docena.....	3,75	3,75	4,05	4,40	5,00	5,30
Pósters telegráficos hasta.....	6 metros.....	1,90	1,90	3,00	3,00	3,75	4,00
Idem id.....	7 metros.....	2,65	2,65	3,25	3,50	4,25	5,00
Idem id.....	8 metros.....	3,25	3,25	3,75	4,40	5,00	6,00
Idem id.....	9 metros.....	3,55	3,55	4,70	5,25	6,00	7,00
Idem id.....	10 metros.....	3,75	3,75	4,70	5,00	6,25	8,00
Quesos.....	100 kilos.....	2,50	3,10	3,40	3,60	4,40	5,00
Remos.....	Uno.....	0,55	0,80	0,90	1,55	1,55	1,75
Reses vacunas.....	Una.....	12,50	13,75	15,00	15,50	17,50	18,00
Resina en bocoyes.....	Uno.....	12,50	12,60	15,65	18,75	18,75	19,00
Idem en pipas.....	Una.....	9,40	9,40	10,25	12,50	12,50	13,50
Idem en garcerolas.....	Idem.....	3,75	3,75	5,00	5,25	5,25	5,50
Idem en charterolas.....	Idem.....	2,50	2,50	2,90	3,00	3,80	4,00
Sacos vacíos en fardos.....	100 sacos.....	1,90	1,90	2,10	2,30	2,50	2,75
Sais.....	100 kilos.....	1,25	1,25	1,35	1,50	2,00	2,50
Sandías.....	Docena.....	1,55	2,50	3,75	5,00	5,00	5,50
Sardinias en conserva en cajas y tabales hasta.....	20 kilos.....	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
Idem id.....	35 kilos.....	0,65	0,75	0,80	0,90	1,00	1,25
Idem id.....	50 kilos.....	0,80	0,90	1,00	1,10	1,25	1,30
Sapo.....	100 kilos.....	1,25	1,30	1,40	2,00	2,50	2,75
Sidra.....	Caja.....	0,65	0,75	0,75	1,25	1,25	1,50
Sueta en fardos.....	100 kilos.....	1,90	2,00	2,15	2,40	3,00	3,25
Tabaco.....	100 kilos.....	2,50	3,00	3,45	3,75	4,50	5,00
Tefas.....	Millar.....	31,25	37,50	43,75	48,75	55,25	60,00
Terzerolas vacías.....	Una.....	0,30	0,90	1,00	1,05	1,25	1,50
Tomates en atados.....	Uno.....	0,75	0,85	1,25	1,55	2,00	2,25
Idem en cajas.....	200 kilos.....	0,30	0,30	0,35	0,50	0,65	0,75
Trigo.....	100 kilos.....	1,25	1,35	1,70	2,20	2,50	2,75
Turba en fardos.....	Idem.....	1,25	1,55	1,90	2,50	2,50	3,00
Tierra en sacos.....	Idem.....	1,25	1,30	1,35	1,50	1,75	2,00
Vino en bocoyes.....	Uno.....	9,50	11,25	13,75	15,25	18,75	20,00
Idem en pipas.....	Idem.....	6,25	6,90	7,75	10,00	12,50	13,00
Idem en charterolas.....	Idem.....	1,95	2,00	2,25	2,50	3,75	4,00
Idem en garrafones.....	Idem.....	0,35	0,70	0,80	0,95	1,25	1,50
Idem en cajas y barriles hasta.....	20 kilos.....	0,60	0,70	0,75	0,75	0,80	0,85
Idem id.....	40 kilos.....	0,80	0,90	1,00	1,15	1,25	1,40
Idem en medias pipas.....	Una.....	4,00	4,50	4,50	5,00	5,50	6,00
Yeso.....	100 kilos.....	1,25	1,45	1,55	1,55	1,90	2,25
Zumaque.....	100 kilos.....	1,25	1,45	1,55	1,55	1,90	2,25

MARCAS QUE DEBEN PONERSE A LOS BULTOS DE CARGA AL TIEMPO DE SU ENBARQUE, SEGUN SEA EL PUERTO DE SU DESTINO:

LÍNEA PRINCIPAL

-  Las Palmas de Gran Canaria
-  Santa Cruz de Tenerife.
-  Santa Cruz de la Palma.
-  San Sebastián, Gomera.
-  Valverde, Hierro.
-  Gran Tarajal, Fuerteventura.
-  Puerto Cabras.
-  Arrecife, Lanzarote.

LÍNEA COMERCIAL

ESCALAS

- 1 Arrieta..... Lanzarote.
- 2 Tifosa..... Lanzarote.
- 3 Tarajalejo..... Fuerteventura.
- 4 Pozo Negro..... Fuerteventura.
- 5 Sardina..... Gran Canaria.
- 6 Las Nieves..... Gran Canaria.
- 7 Abona.....
- 8 Médano.....
- 9 Abrigo..... Tenerife.
- 10 Cristianos..... Tenerife.
- 11 Adeje.....
- 12 Guía.....
- 13 Hermigua.....
- 14 Agulo..... Gomera.
- 15 Vallehermoso..... Gomera.
- 16 Valleguayre.....
- 17 Orotava.....
- 18 Teod..... Tenerife.
- 19 Garachico.....
- 20 Sáuces..... Palma.
- 21 Tazacorte..... Palma.
- 22 Gelfo..... Hierro.
- 23 Restinga..... Hierro.
- 24 Fagalucho*.....
- 25 Alojera*.....
- 26 Eremito*..... Gomera.
- 27 Iguala*..... Gomera.
- 28 Rajitas*.....
- 29 Valle Santiago*.....
- 30 Canteras*.....

- 31 Alcalá.....
- 32 Galletas*..... Tenerife.
- 33 Tejate*.....
- 34 Yabo*.....
- 35 Talavera*.....
- 36 Gallegos*..... Palma.
- 37 Garafia*.....
- 38 Playa Quemada*..... Lanzarote.
- 39 Postón*..... Fuerteventura.
- 40 Aldea..... Gran Canaria.
- 41 Mogán.....
- 42 Arguineguín.....
- 43 Maspalomas.....
- 44 Arriaga.....
- 45 Punta Gorda.....
- 46 Fajana.....
- 47 Maza.....
- 48 Breñas.....
- 49 Paso.....
- 50 Ilanes.....
- 51 Argual.....
- 52 Las Manchas.....
- 53 Ruenealiente.....

Se recuerda a los Agentes y Capitanes que no deben aceptar carga para puertos de escala facultativa sin que se ofrezcan flete en cantidad no menor de 300 a 500 pesetas, según distancia.

Los fletes de carga destinada a puertos de escala facultativa, deben pagarse al tiempo de su embarque.

Las escalas señaladas con asterisco son facultativas o combinado a flete corrido.

Tarifas de pasaje entre dos puertos cualesquiera de las Islas Canarias por Línea Comercia

Santa Cruz (Tenerife)	Las Palmas de G. Canaria	Las Nieves Gran Canaria	Sardina Gran Canaria	Gran Tarajal Fuerteventura	Pozo Negro Fuerteventura	Puerto Cabras Fuerteventura	Tiñosa Lanzarote	Arrecife Lanzarote	Arrieta Lanzarote	Abona Tenerife	Médano Tenerife	Abrigos Tenerife	Cristianos Tenerife	Adeje Tenerife	Guía Tenerife																																				
	CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES																																			
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª																														
Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas																																	
23	15	8	15	10	7	15	10	7	33	25	12	33	25	12	33	25	12	35	27	13	38	28	15	39	29	17	39	29	17	10	7	4	12	8	5	13	9	6	13	9	6	13	9	6	14	10	7				
Las Palmas..	10	8	5	10	8	5	2	15	8	23	15	8	23	15	8	27	18	10	27	18	10	27	18	10	27	18	10	27	18	10	27	18	10	27	18	10	29	19	11	29	19	11	30	20	12	30	20	12	32	22	13
Las Nieves..			7	5	4	28	19	9	28	19	9	26	19	9	30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12	20	13	8	23	15	9	23	15	9	23	15	9	25	17	10	25	17	10	26	18	10				
Sardina...			29	20	10	29	20	10	31	22	13	32	23	14	32	23	14	32	23	14	32	23	14	20	13	8	23	15	9	23	15	9	25	17	10	25	17	10	26	18	10										
Gran Tarajal...			7	5	4	7	5	4	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Pozo Negro...			7	5	4	7	5	4	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Puerto de Cabras...			14	9	5	14	9	5	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Tiñosa...			7	5	4	7	5	4	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Arrecife...			7	5	4	7	5	4	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Arrieta...			44	23	16	44	23	16	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17	45	30	17				
Abona...			7	5	4	7	5	4	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Médano...			7	5	4	7	5	4	14	9	5	14	9	5	14	9	5	15	10	7	37	27	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	39	29	17	39	29	17	39	29	17	39	29	17				
Abrigos...			8	5	4	8	5	4	9	7	5	9	7	5	9	7	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5				
Cristianos...			8	5	4	8	5	4	9	7	5	9	7	5	9	7	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5				
Adeje...			8	5	4	8	5	4	9	7	5	9	7	5	9	7	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5				
Guía...			8	5	4	8	5	4	9	7	5	9	7	5	9	7	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5				
San Se...			8	5	4	8	5	4	9	7	5	9	7	5	9	7	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5	10	8	5				

Línea Principal

Santa Cruz Tenerife	Gran Tarajal Fuerteventura	Puerto Cabras Fuerteventura	Arrecife Lanzarote	Santa Cruz Palma	Valverde Hierro	San Sebastián Gomera	Golfo Hierro	Restinga Hierro																			
CLASES			CLASES			CLASES																					
1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª							
Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas												
Las Palmas..	30	22	10	30	23	10	30	23	10	35	27	14	50	39	22	54	42	23	54	42	23	56	44	24	56	44	24
Santa Cruz (Tenerife)..	47	37	17	47	37	17	49	40	18	44	28	15	47	36	17	47	36	17	47	36	17	49	32	18	49	32	18
Gran Tarajal..	12	8	4	23	15	8	78	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32
Puerto Cabras..	18	12	8	78	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32	80	60	32
Arrecife..	83	64	32	84	65	33	84	65	33	84	65	33	84	65	33	84	65	33	84	65	33	84	65	33	84	65	33
Santa Cruz (Palma)..	23	17	10	23	17	10	25	18	11	23	17	10	25	18	11	25	18	11	25	18	11	25	18	11	25	18	11
Valverde..	19	14	9	12	7	5	11	6	4																		
San Sebastián (Gomera)..	21	15	10	21	15	10	21	15	10	21	15	10	21	15	10	21	15	10	21	15	10	21	15	10	21	15	10
Golfo..	11	6	4																								

TARIFAS DE PASAJES SERVICIO A CABO JUBY

BILLETE SENCILLO	
Santa Cruz de Tenerife.....
Las Palmas de Gran Canaria..
Cabo Juby.....
Rio de Oro.....
BILLETE DE IDA Y VUELTA	
Santa Cruz de Tenerife.....
Las Palmas de Gran Canaria..

OBSERVACIONES. Los derechos de transporte que debe percibir el Estado por embarque y desembarque de pasajeros, y los impuestos serán de cuenta de los pasajeros. Las tarifas entre puertos de las Islas Canarias no incluyen manutención, pero los pasajeros encontrarán a la Compañía, porque tomándolos a bordo, el billete tendrá un aumento proporcional a su importe. En beneficio de los turistas, la Compañía Principal una sola vez, debiendo el pasajero abonar por separado, conforme a los precios de la Tarifa general, los trayectos que recorra de cuenta sobre estas Tarifas, pero sólo serán válidos por quince días. Los números en mayúsculas indican que el servicio entre los puertos a los muelles en los puertos donde éstos existan para embarcar y desembarcar el pasaje, pero cuando no lo puedan hacer por falta de muelles, los billetes de pasaje sólo podrán utilizarse por el vapor para el cual han sido expedidos, pero si los pasajeros se quedan en alguno

los vapores de la Compañía de Vapores Correos interinsulares Canarios

San Sebastián Gomera	Hermigua Gomera	Agulo Gomera	Valle Hermoso Gomera	Valle Gran Rey Gomera	Orotava Tenerife	Icod Tenerife	Garachico Tenerife	Santa Cruz Palma	Sauces Palma	Tazacorte Palma	Aldea Gran Cañaria	Mogán Gran Canaria	Arguineguín Gran Canaria	Maspalomas Gran Canaria	Las Galletas Gran Canaria		
CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES		
1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas			Pesetas		
29	22	10	29	22	10	29	22	10	29	22	10	29	22	10	29	22	10
38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15	38	28	15
30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12
30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12	30	22	12
50	32	18	50	32	18	50	32	18	50	32	18	50	32	18	50	32	18
50	37	18	50	32	18	50	37	18	50	32	18	50	37	18	50	32	18
50	32	18	50	32	18	50	32	18	50	32	18	50	32	18	50	32	18
58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23
58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23
58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23	58	39	23
27	19	10	27	19	10	27	19	10	27	19	10	27	19	10	27	19	10
23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8
23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8
23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8
23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8
23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8
23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8	23	17	8
Basilia...	7	5	4	7	5	4	9	7	5	4	8	5	4	8	5	4	8
Hermigua...	7	5	4	9	7	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5	4	8
Agulo...	7	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5
Valle Hermoso...	8	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5	4	8	5
Valle Gran Rey...	37	27	14	37	27	14	37	27	14	37	27	14	37	27	14	37	27
Orotava...	7	5	4	7	5	4	23	15	8	23	15	8	29	22	10	30	21
Icod...	7	5	4	23	15	8	23	15	8	29	22	10	30	21	11	30	21
Garachico...	23	15	8	23	15	8	29	22	10	30	21	11	30	21	11	30	21
Santa Cruz de la Palma...	7	5	4	15	10	7	36	26	14	36	26	14	36	26	14	36	26
Sauces...	15	10	7	37	27	15	37	27	15	37	27	15	37	27	15	37	27
Tazacorte...	46	32	19	46	32	19	46	32	19	46	32	19	46	32	19	46	32
Aldea...	7	6	4	10	7	5	10	7	5	10	7	5	10	7	5	10	7
Mogán...	8	6	5	9	7	5	9	7	5	9	7	5	9	7	5	9	7
Arguineguín...	6	5	4	6	5	4	6	5	4	6	5	4	6	5	4	6	5
Maspalomas...	6	5	4	6	5	4	6	5	4	6	5	4	6	5	4	6	5

INCLUYENDO MANUTENCIÓN:
RIO DE ORO Y LA AGÜERA

CABO JUBY	RIO DE ORO	LA AGÜERA
CLASES		
1.ª	2.ª	3.ª
Pesetas		
50	27	22
44	29	15
>	>	>
>	>	>
80	60	35
71	47	24

Establecidos por las Juntas de Obras de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, y demás puertos donde funcionen dichas Corporaciones. Bordo un buen servicio de Restaurant a precios moderados. Los señores pasajeros deben proveerse de los billetes de pasaje en las Agencias de expedir billetes de 1.ª clase válidos por seis meses, al precio de 9.00, los cuales dan derecho a visitar todos los puertos de la línea nuevo por conveniencia del mismo. También expide billetes de pasaje de cámara de ida y vuelta en ambas líneas, con el 10 por 100 de descuento o por otra causa, y los pasajeros tendrán que describir en los folios de turno, el gasto que esto implique será de cuenta de los de los puertos de escala intermedia, perduran todo derecho a continuar el viaje con el mismo billete.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y congucción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 614 del Código de Justicia militar y 357 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marinas

3.785

RODRIGUEZ ESTRELLA, Luis; hijo de Vicente y Josefa, natural de Almería, de estado casado, profesión marino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Algeciras, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días en la cárcel de Cádiz, para notificarle el auto de prisión dictado.

3877

3.787

RODRIGUEZ PRIETO, Cipriano Antonio; natural de Nerja, provincia de Málaga, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por hurto en la causa número 187 de 1920; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de dicha capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3044

3.788

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, José; de diez y ocho años, que manifestó ser de Sevilla, calle Feria, número 121, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Puerto de Santa María, dentro del término de diez días a responder de los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

3837

3.789

RUIZ BIERRO, Mariana; de estado soltero, profesión dependiente, de treinta años de edad, morena, con bigote negro, vestida decentemente, unas veces con henna y otras con gorra o sombrero; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Euzanobe, de dicha villa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

3822

3.790

SALVADO, Plácido (a) "Faluga"; de profesión carretero; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto en sumario número 585 de 1920; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3887

3.791

SAN MARTI TRAPAGA, José María; natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años, hijo natural de Aurea; domiciliado últimamente en la calle de Caracañ, número 9; procesado por usurpación de funciones bajo el número 816 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

3920

3.792

SANDE MARTINEZ, Manuel (a) "Merlo"; de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Baltasara, soltero, labrador, natural de la parroquia de Celos, Ayuntamiento de Cuñerado, vecino de Peiro (Culleredo), de estatura baja, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño, color del rostro bueno, y como señas particulares tiene hoyos de viruela en la cara; procesado en sumario sobre hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Coruña, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

3883

3.793

TALLON ARIAS, Antonio; natural y vecino de Málaga, de estado soltero, profesión panadero, de diez y siete años; procesado por estafa en la causa número 508 de 1920; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3943

3.794

TALLON ARIAS, Antonio; natural y vecino de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; procesado en causa núm. 539 de 1920 sobre hurto comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3929

3.795

TERRAGAS BASTOS, Juan; natural de La Roca, de estado casado, profesión labrador, de cincuenta y dos años;

hijos (Barcelona); procesado por desobediencia, causa número 58 de 1916; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Granelers, para ser reducido a prisión, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

3787

3.796

TORTOSA TORRES, Juan Antonio; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Enix (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en Enix; procesado por robo en causa número 607 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de la Audiencia, de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3795

3.797

Un tal Rafael "el Gañole"; de estado soltero, profesión jornalero, de veinte a veintidós años de edad, desconociéndose las demás circunstancias; domiciliado últimamente en Gijón hasta el 26 de Enero; procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Oriente, de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

3814

3.798

VIZCAINO JIMENEZ, Ricardo Alberto; natural de Madrid, hijo de Ricardo y de Teresa, de estado soltero, profesión ninguna, de doce años; domiciliado últimamente en la calle del Portillo, número 2, piso segundo, derecha; procesado por hurto en causa número 400 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. Unzueta, para reducirle a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3938

3.799

WOKLER, Guillermo Julio; cuyas demás circunstancias no constan; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por el delito de estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la Concepción, de dicha capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3865

3.800

XIMENIS FERRER, Jaime; de veintitrés años, hijo de Juan y María, soltero, natural y vecino de Figueras, esquilador, sin instrucción; comparecerá ante la Audiencia de Gerona para constituirse en prisión a las resultas de la causa número 65 de 1922, seguida en el Juzgado de Figueras, en el término de diez días.

3813

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**BARCELONA—BARCELONETA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido por D. Antonio Campiani Castellari, para la declaración de herederos abintestato de doña Cesira Campiani Tugnoli, natural de Bolonia (Italia), vecina de esta ciudad y fallecida a la edad de sesenta y un años, en Palau (Cerdeña francesa), donde se hallaba accidentalmente; se hace saber el fallecimiento sin testar de dicha doña Cesira Campiani, ocurrido en 16 de Septiembre de 1922, y que se solicita su herencia, con arreglo a las legislaciones civiles española, francesa e italiana, para sus hermanos D. Victorio y D. Arturo Campiani y Tugnoli, en una tercera parte a cada uno, y para sus sobrinos Antonio, Victorio, Elido y Albertino Campiani y Castellari, en la otra tercera parte, en representación de su padre D. Lorenzo Campiani y Tugnoli, hermano de la causante y premuerto a la misma; y por el presente se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichas personas, para quienes se solicita la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parárles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, 7 de Abril de 1923.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

X—1063

BEJAR

D. Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Juez de primera instancia de la ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y única Secretaría a cargo de D. Indalecio Linares, se ha presentado escrito por D. Cipriano Rodríguez y Rodríguez-Arias, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, industrial, con cédula personal de primera clase, promoviendo en su propio nombre expediente de los a que hacen referencia los artículos 69 y siguientes del Reglamento vigente dictado para la ejecución de la ley del Registro Civil, a fin de obtener, en su día, la autorización del Gobierno para poder usar como primer apellido Rodríguez-Arias, haciendo al Rodríguez que hoy le corresponde la adición del apellido Arias, formando ambos uno solo, lo mismo que lo forman el segundo apellido, fundando su pretensión en ser hijo de D. Jerónimo Rodríguez Yagüe y doña Manuela Rodríguez-Arias, los cuales estaban ligados por parentesco de consanguinidad en cuarto grado, por ser las mismas personas los abuelos maternos de ambos cónyuges D. Julián Yagüe y doña Ana López. Que según consta en la certificación expedida por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, la línea y dependencia que constituyen la fábrica de paños en este término al

sitio de Navahonda aparece a nombre de D. Cipriano Rodríguez-Arias, siendo del recurrente, la cual pasó más tarde al D. Jerónimo Rodríguez Yagüe, padre del solicitante y después a la madre de éste, doña Manuela Rodríguez-Arias Yagüe, figurando hoy a nombre del recurrente D. Cipriano Rodríguez y Rodríguez-Arias, con todo lo que se acredita que desde mucho antes de formarse en 1904 el Registro fiscal en Béjar la fábrica de Navahonda perteneció constantemente a la misma rama Rodríguez-Arias, primero a su abuelo, después a su padre y a la esposa de éste y hoy a él, lo que hizo que ese apellido Rodríguez-Arias se vinculara a la fábrica hoy de su propiedad, más que por importe, de la costumbre, porque respondía a una realidad, ya que desde su abuelo, D. Cipriano Rodríguez-Arias, sólo tuvo dos poseedores que no llevaran ese apellido en primer lugar; su padre, hijo político del Sr. Rodríguez-Arias, fundador, emparentado además con él y que por añadidura se llamaba Rodríguez de primer apellido, y el solicitante también se llama Rodríguez de primer apellido y Rodríguez-Arias de segundo, y que fundado en las anteriores razones solicitó y obtuvo del Ministerio del Trabajo el Registro del nombre comercial Rodríguez-Arias, y que respondiendo al hecho de ser conocida la fábrica como de Rodríguez-Arias, a este nombre figuran los recibos de la contribución; figura él en la Cámara de Comercio, y es más, al ser elegido representante en Cortes, los votos fueron emitidos a favor de Rodríguez-Arias, y que han producido el estado de hecho de que comercial y particularmente es conocido por Cipriano-Rodríguez-Arias, cuyos apellidos quiere seguir usando y transmitirlos a sus descendientes.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, a contar desde desde el día de la publicación de este edicto, conforme dispone el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se expide el presente en Béjar a 11 de Abril de 1923.—El Secretario, Indalecio Linares.—V.º B.º: El Juez, Luis Rubio.

X—1075

BETANZOS

D. Arturo Valdivieso del Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Certifico que en el pleito de que la misma hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de Betanzos a 9 de Abril de 1923. El señor D. Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía litigado en este Juzgado, entre partes, como demandante, D. Manuel Núñez Cortés, vecino de la parroquia de Souro, en el Ayuntamiento de Paderna, mayor de edad, casado, labrador, representado por el Procurador D. Jesús Cortés Ruaneva y defendido del Abogado D. Agustín García Sánchez, con-

tra D. Francisco Raposo Otero, de la misma vecindad, soltero, labrador, en rebeldía, sobre pago de 7.500 pesetas; y

Fallo que estimando la demanda formulada por Manuel Núñez Cortés, debo condenar como condeno a Francisco Raposo Otero a que pague al primero la cantidad de 7.500 pesetas e intereses al 6 por 100, desde el día 20 de Julio de 1916.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al rebelde por los peritos oficiales en la forma prevenida, la pronuncio, mando y llevo.—Antonio Ferreiro.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.”

Y para notificar al demandado Francisco Raposo Otero, declarado en rebeldía, extiendo la presente.

Betanzos, 16 de Abril de 1923.—El Secretario, Arturo Valdivieso.

X—1073

FUENTEOVEJUNA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en auto dictado en 8 de Agosto último en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Manuel Burón Carrasco, a nombre de la Compañía Comercial Ibérica, contra D. Valeriano López Rey, sobre cobro de 16.752,80 pesetas, se cita de remate al expresado ejecutado, Sr. López Rey, para que en término de nueve días se persone en dichos autos y se ponga a la ejecución si le conviniere; haciéndose constar que en 22 de Noviembre próximo pasado se practicó embargo en bienes del referido deudor sin previo requerimiento de pago al mismo por ignorarse su paradero, y apercibiéndole que de no personarse en el término que se le señala le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Fuenteovejuna, 5 de Abril de 1923. El Secretario judicial, Rafael Lage.

X—1066

LA CORUÑA—INSTITUTO

D. Florencio Urioste y Taibo, Abogado del Ilustre Colegio de La Coruña y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto de la misma.

Doy fe: Que en virtud de demanda presentada por el Procurador Sr. Villariño, en nombre de Jacobo Rodríguez Cortiñas, mayor de edad y vecino del distrito de Arteijo, contra Carmen Varela Blanco y otros, sobre reivindicación de la participación de 366 milésimas del lugar anasurado nombrado “Da Fraza”, recayó providencia en 1.º de Marzo último, dictada por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito del Instituto, de La Coruña, D. Fernando José Solórzano Freire, teniendo por presentada dicha demanda y acordando admitirla y sustanciarla por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, confiando traslado de la misma a los demandados presentes, Carmen Varela Blanco, intervenida de su marido, José Ramón Paz, y José Varela Blanco, a quienes se emplazasen para que con-

pareciesen en los autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días improrrogables, y toda vez que los demandados Francisco y Jesús Varela Blanco y José Rodríguez Cortiñas se hallan ausentes en ignorado paradero, se les emplaza a medio de los oportunos edictos para que dentro del término de veinte días compareciesen en los repetidos autos personándose en forma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, que se hallan ausentes en ignorado paradero, Francisco y Jesús Varela Blanco y Jesús Rodríguez Cortiñas, vecinos que fueron el primero y el último, del término municipal de Arlejo, y el segundo de Laracha, en el partido judicial de Corballo, con el objeto de que dentro del término de veinte días comparezcan en los indicados autos personándose en forma, apercibiéndolos que si no lo verifican los parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley, expido el presente edicto.

Dado en La Coruña a 12 de Abril de 1923.—El Secretario, Florencio Urioste Taibo. X—1072

MADRID

En virtud de providencia de 12 del actual, dictada por el Sr. Juez decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador que fué de estos Tribunales D. Ramón Calabria y Bolella, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el caso en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de esta edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid a 16 de Abril de 1923.—El Secretario, Antonio Aguilár.—Joaquín Díaz Cañabate. X—1064

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, con fecha 4 del actual, en los autos que se siguen en el procedimiento especial sumario establecido en la ley de 2 de Diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Antonio Moya Carrión, sobre secuestro y cesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 13.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio de 23.000 pesetas establecido en la escritura de préstamo la finca hipotecada siguiente:

Una finca radicante en término municipal de Atalaya del Cañavate y sitio llamado de La Vereda, de 216 fanegas de cabida, equivalentes a 139 hectáreas, 8 áreas y 24 centiáreas, que contiene 22.000 vides y una casa de servicio de labor y lo demás dedicado a cereales, lindando, al Saliente, con D. Calixto Fernández, D. Gregorio Carrión, Concha Ruiz, Mariano Bautista, Félix Ruiz, herederos de Pefialver, José Prieto, Eusebio García y Gonzalo Fernández; Mediodía, herederos de don Francisco Antonio Catalán y Gregorio Carrión, Mariano Bautista y Angel Martínez; Poniente, D. Ramón Saiz de Carlos, Enrique Alvarez y Gregorio Carrión.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de San Clemente (Guinea), se ha señalado el día 21 de Mayo próximo a las once; lo que se anuncia por medio del presente edicto, previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100, por lo menos, de dicho tipo; que de resultar dos posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro; que los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del que actúa al que lo solicita; que los licitadores habrán de conformarse con la titulación que de dicha certificación aparece, sin que tengan derecho a exigir otra, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del Banco, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Secretario, José Dalau.—El Juez de primera instancia, Joaquín Díaz Cañabate. X—1079

MADRID—CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Lavieda, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos promovidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta por término de quince días el inmueble siguiente:

Un terreno con varias edificaciones situado en el término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, en el barrio de Nueva Numancia, Puente de Vallecas, y sitio denominado de los Ahorcos; ocupa una extensión superficial de 1.531 metros 65 decímetros cuadrados, y las edificaciones exis-

tentes en dicho terreno consisten en una casa de planta baja distribuida en varias habitaciones para vivienda, y en nave destinada a talleres, departamento de calderas y almacenes de productos aglomerados combustibles.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la de igual clase de Alcalá de Henares, el día 11 de Mayo próximo, a las doce, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.º El tipo de subasta es el de 40.000 pesetas, fijado por las partes contratantes; no siendo admisibles las proposiciones que se hicieren inferiores a las dos terceras partes del indicado precio.

2.º Para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precitado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y el precio del remate se verificará a los ocho días de ser éste aprobado.

4.º Las cargas o gravámenes que tuviese la finca anteriores o preferentes al crédito del acreedor ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

5.º Los títulos de propiedad de la mencionada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, donde podrá examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 20 de Abril de 1923.—El Juez, José Prendes Pando.—Ante mí, Luis Moliner. X—1073

ORATAVA

D. Rafael Hernández y Valencia, Secretario judicial de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el expediente que se expresará recayó el siguiente:

Auto del Juez Sr. Gonzalvo.—Oratava, 9 de Abril de 1923.

Resultando que D. Quillermo Bethencourt acudió a este Juzgado en solicitud de la declaración de ausencia de su hermano natural D. José Bethencourt.

Resultando que éste se ausentó de esta villa para América hace más de treinta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia del mismo; que al ausentarse no dejó persona alguna que cuidara y administrara sus bienes, y que en estas islas no existen otros parientes del mismo que el solicitante y otro hermano, también natural, llamado D. Juan, que se halla incapacitado; extremos que se han acreditado cumplidamente con los oportunos documentos relativos al parentesco de los atudidos señores, y con las declaraciones confesales de tres testigos idó-

meos, examinadas con citación previa del Ministerio fiscal:

Resultando que concedida audiencia al Sr. Delegado Fiscal, la evacuó, manifestando que en vista de lo que resultaba del expediente, estimaba que procedía la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que según lo dispuesto por el artículo 184 del Código civil, pasados dos años sin tenerse noticias de un ausente o desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que dejara persona encargada de la administración de sus bienes, puede declararse la ausencia, declaración que, conforme a lo preceptuado en el artículo 185 del propio Código, tienen derecho a pedir, entre otros, los parientes llamados a la sucesión intestada, y que no surte efecto, como lo ordena el artículo 186 del referido Código, hasta seis meses después de publicada en los periódicos oficiales.

El Sr. D. Juan Clemente González y Bellod, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí, el Secretario judicial, dijo:

Que debía declarar y declarará la ausencia de D. José Bethencourt, disponiendo se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que hecho esto, se dé cuenta para acordar lo demás que correspondiera.

Así lo mandó y firma S. S. Doy fe. J. Clemente González.—Ante mí, Rafael H. Valencia."

De conforme con su original a que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente, visado por S. S., en la Orotava a 10 de Abril de 1923.—Ante mí, Rafael H. Valencia.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Clemente González.

X-1067

VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Magdalena Santiago Fuentes, natural de Cuenca, que falleció en Madrid el 27 de Junio de 1922, en su domicilio, calle de Luchana, número 11, hallándose casada con D. Antolín García Canal, y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid a 5 de Abril de 1923.—El Juez, Francisco Díaz.—Ante mí, Licenciado, Pedro del Río.

X-1069

ALCALA DE HENARES

D. Ricardo Medina y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a las personas que el día 2 del pasado Enero iban en los tranvías números 14 y 23, que chocaron en término de Canillas, que resultaron lesionadas con ocasión del accidente y a cualquiera otra que por haber presenciado el hecho pueda dar

antecedentes del mismo y hasta la fecha no haya declarado, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración dentro del término de diez días desde la inserción del presente, apercibiéndoles que, de no hacerlo, podrá pararse el perjuicio que haya lugar, y haciendo saber al propio tiempo a los lesionados y a los que se crean perjudicados que pueden ejercitar el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el período de calificación del delito.

Alcalá de Henares, 15 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Ricardo Medina. JO-3849

ALMANSA

D. Leopoldo Garrido Cavero, Juez de instrucción de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Rodolfo Benigno Samalera Alvarez, de veintiocho años, soltero, practicante, natural y vecino de Oviedo, hijo de Antonio y de Encarnación y a Leopoldo Pascua Costales, de veintiséis años, soltero, natural y vecino de Gijón, albañil, hijo de Angel y de Maxima, procesados en sumario número 89 de 1922, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, para que en término de diez días comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Albacete a usar de sus derechos si les conviene, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que los dirijan en esta causa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les nombrará de oficio y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almansa, 16 de Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Manco. El Juez instructor, Leopoldo Garrido.

JO-3854

ALORA

D. Juan Diego Pérez Serrabona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de Pizarra, señor Conde de Puerto Hermoso, que le fué hurtada la noche del día 23 al 24 de Febrero anterior del cortijo de Casablanca, del término municipal de dicha villa, y en caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Señas.

Una burra, de seis años de edad, pelo romero, alzada menos de la marca, sin hierro ni otras señas particulares.

Alora, 7 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Juan Diego Pérez.

JO-3798

ARCHIDONA

D. Luis Navarro Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupa-

ción de diez sacos, conteniendo cada uno, 64 kilos de aceitunas, hurtadas en la noche del 5 al 6 de los corrientes en término de la villa de Alameda, terrenos del cortijo de Jaén, al coto no del mismo, Antonio Linares Luque, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con el autor o autores del hecho y los poseedores ilegítimos.

Archidona, 13 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Luis Navarro.

3857

BADAJOZ

D. Manuel Mesa Chaix, Juez instructor de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y ocupación de una caja de grasa de treinta y nueve kilos, correspondiente a la partida 6.964, de Sevilla, compuesta de dos cajas de grasa en 78 kilos, y otra caja de drogas de 14 kilos, de la partida de pequeña velecidad, número 1.191, de Frenzal, compuesta de dos cajas de aceite de linaza y drogas, que en la noche última ha sido sustraída del muelle llamado de los cereales de la estación del ferrocarril de esta capital, averiguando quién sea el autor y dando cuenta a este Juzgado de cualquier noticia favorable que se adquiriera, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto, 50-923.

Badajoz, 13 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Manuel Mesa Chaix.

JO-3786

D. Manuel Mesa Chaix, Juez instructor de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que proceda a la busca y ocupación de un pollo jabado, dos pollas negras, dos gallinas caras y una rubia, de la propiedad de D. Demetrio Sando, que le fueron sustraídas el día 9 del actual de la fábrica de corcho, situada en el kilómetro 2 de la carretera de Olivenza, averiguando quién sea el autor y dando cuenta a este Juzgado de cualquier noticia favorable que se adquiriera, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto 51-923.

Badajoz, 15 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Manuel Mesa Chaix.

JO-3858

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un billete de 25 pesetas, ocho piezas de chorizos en cuatro colgaderos y unas polainas de campo que fueron sustraídas del domicilio de don Manuel Ordóñez, sito en la calle de Prim, número 33, de esta capital poniéndolas si fuesen habidas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto con el número 49-923.

Badajoz, 13 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Licenciado Enrique Moreno.—El Juez, Manuel Mesa Chaix. JO—2859

BERMILLO DE SAYAGO

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa número 4 del año actual por infidelidad en la custodia de documentos y harto Rufino Piorno Barrera, de veintidós años de edad, casado, natural de Carballino, hijo de Victor y María, ignorándose su actual domicilio, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, prestar declaración jurada y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Bermillo de Sayago, 14 de Marzo de 1923.—El Juez, Manuel Cruz Bellido.—El Secretario sustituto, Antonio de la Fuente. JO—2891

BRIHUEGA

D. Carlos de Juan Rodríguez, Juez de instrucción de Brihuega.

Por el presente se cita a Francisca Sanz, vecina que fué de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 31 del actual, a las once, comparezca ante este Juzgado para declarar en sumario que instruyo con el número 33 del año 1922 por violación e instruirle del derecho que le concede el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con los apercibimientos legales.

Brihuega, 15 de Marzo de 1923.—Carlos de Juan.—P. S. M. Inocente Lepero. JO—3874

CAMPILLOS

D. Juan Such Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado José Salba Sobieré, natural de Sierra Yeguas, partido de Campillos, provincia de Málaga, vecino que fué de Sierra Yeguas, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto, para asistir al juicio oral, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este

Juzgado de instrucción, del expresado procesado.

Campillos, 15 de Marzo de 1923.—Juan Such.—El Secretario judicial, Federico Orellana. JO—3810

CAROLINA (LA)

D. José Pérez Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de una yegua de cuatro años, alzada 1,46 metros, raza española, profada, capa fonda, piteña por "Montañesa", lunar blanco en cada uno de los costillares, y las extremidades traseras blancas por abajo, con la marca de la Compañía La Mundial Agraria en el anca derecha, la cual fué hurtada en la madrugada del día 4 del actual del sitio o dehesa nombrada Llanos de Reintero, término de Baños, propiedad de Gregorio Piniña Herranz, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

La Carolina, 12 de Marzo de 1923.—El Juez, José Pérez Pérez.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—3790

CEBREROS

D. Casiano Rosado Muñoz, Juez instructor de instrucción de esta villa de Cebrenos y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de caballerías de las señas que se dirán al final, de la propiedad de Felipe Juárez Sánchez, vecino de Sotillo de La Adrada, cometido en jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser hallados, sean puestos a la disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditaran su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Una yegua de ocho años de edad, capa negra, alzada 1,36 metros, estrellada, marca P en la liana derecha y en la izquierda el hierro de la Unión Ganadera.

Cebrenos, 16 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Casimiro Rosado. JO—3811

D. Casimiro Rosado Muñoz, Juez instructor de esta villa de Cebrenos y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de caballerías, de las señas que se dirán al final, de la propiedad de Catalino García Fernández, vecino de El Tiemblo, cometido en jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser hallados, sean puestos a la

posición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditaran su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Un caballo de ocho años de edad, capa roja, alzada 1,37 metros, raza española, marca de El Fénix Agrícola, estrellado, cabos negros.

Cebrenos, 17 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Casiano Rosado. JO—3878

CIUDAD RODRIGO

D. Jacinto Angoso y Durán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama a los parientes más próximos de Antonio Joaquín Montero, natural que fué de Castell-Maceda (Borja), provincia de Borja-Alta, hijo de Joaquín y María, domiciliado últimamente en Fuentes de Añora, perdidosero, viudo de Marcelina Riusena, el que apareció cadáver en el camino de Villar Farnosa, a unos ochenta metros de la línea fronteriza, el día 24 del pasado Febrero, para que comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del sumario.

Ciudad Rodrigo, 16 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Jacinto Angoso. JO—3879

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fué sustraida a Manuel Sepúlveda Martín, vecino de Becerril de la Sierra, la noche del 3 al 4 del corriente de una finca de su propiedad, denominada Las Cerquillas, término de dicho pueblo, y caso de ser hallada, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una yegua de nueve años y medio de edad, alzada 1,46 metros, capa negra, raza española, estrellada, con marca en la nalga izquierda, de la Compañía El Fénix Agrícola, doble otcha asegurada.

Colmenar Viejo, 12 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Manuel Díaz Merry. JO—3880

FALSET

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Falset y su partido.

Por el presente, que se exhibe en méritos del sumario número 37 de 1922 sobre robo de varios efectos que estaban en un edificio de la mina "Ventura", del término de Molá, de la pertenencia de la Compañía Franco-Española de Minas, Sociedad anónima, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Junio de dicho año, se cita al Director, gerente o representante legal de dicho

Compañía, cuyo domicilio social se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de enterarle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Falses. 16 de Marzo de 1923.—El Juez, Gregorio Bargués y Foz.—El Secretario, José García.

JO—3885

FUENTE DE CANTOS

D. José Paniagua y Porras, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye con el número 7 del corriente año sobre robo de 23 expediciones de gran claridad, cuyos números y contenidos después se dirán, robadas del almacén de la estación del ferrocarril de Uságo y Bienvenida en la noche del 28 al 29 de Enero último, he acordado inscribir el presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia, rogando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación practiquen gestiones para la busca y rescate de los efectos que componían dichas expediciones, y, en caso de ser habidos, los pongan a disposición del Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, con sus tenedores, si no acreditan su legítima posesión.

Números de las expediciones.

Procedentes de Madrid: números 2.028 y 8.102; de Sevilla: 360, 387, 435, 521, 368, 731, 734, 816, 912, 953, 963 y 1.111; de Don Benito: 881 y 901; de Badajoz: 1.480, 2.671 y 3.058; de Llerena: 5.605; de Barcelona: 9.990; de Jerez: 44.508; de Valverde del Camino: 8.120.

Efectos que las componían.

Dos picaportes Yale, una cerradura Yale, tres manivelas de asta, cinco metros y medio de lana negra, 25 metros de ganuza merino, seis metros y medio de vicuña, dos metros y medio de mofalán, 12 metros pañol azul, tres docenas de gorras, dos docenas de pares de calzado piel ternera, un par de petro, cinco camisas, dos colchas, metro y medio de franela, medio metro de percal, cuatro docenas de pañuelos, dos pares de calcetines, 20 pares de medias, un jersey, un par de guantes, dos gorras, cuatro polvereras, una lencería, siete cajas de jabón, dos cajas de algodón, un traje género negro, seis docenas de papeles de tinte marca Oro, tres metros de ovaguado, dos toreras, 15 metros curador belga, 15 kilos algodón picador, tres chalecos punto inglés, un par de guantes, un paquete de polvo, un vestido de paño para señora, una reja, un arado, tres pantalones, una jaborera, dos tirantes, dos refajos, un sujetacorbatas, un par de gemelos de cadena, dos pastas para dientes, un cepillo, cuatro tiras, ocho camisetitas, dos gorras bilbaínas, 27 tiras bordadas, una tira organdé, 12 tiras cordón y cuatro tiras de goma.

Fuente de Cantos, 16 de Marzo de

1923.—El Jefe, José Paniagua.—Por su mandato, el Secretario (legible).

JO—3885

GANDESA

D. Jaime Paniés Olivé, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por la presente requisitoria se cita, Hanna y emplaza al procesado Francisco Casals, viajante que fué de la Sociedad Pira y Bruguera, domiciliada en Tarrasa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que instruye sobre estafas, recibiendo indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, y a mi disposición, del referido individuo.

Gandesa, 16 de Marzo de 1923.—El Juez, Jaime Paniés.—El Secretario, Adolfo Carlos

JO—3890

GRAZALEMA

D. Francisco Igueravide y Cordero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua de tres años, alzada 1.40 metros, preñada, capa castaña clara, afiende por "Española", hierro particular V en la nalga derecha, señas articulares: peñas blancas en los costillares, lucero corrido y con el hierro de La Compañía La Mundial, propia de Francisco García Morales, hurtada la noche del 7 del actual del sitio de las Perejilas, de este término, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Grazalema, 15 de Marzo de 1923.—El Secretario, Adanasio Gago.—El Juez instructor, Francisco Igueravide.

JO—3896

HUESCA

En la causa formada en este Juzgado con el número 55 del año 1919, por delito de contrabando, seguida contra Pablo Mayo y Mayo, de veintidós años de edad, hijo de Santiago y Juliana, soltero, natural de Ullarroz, ambulante, marino y Andrés Fernández Benedito, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Alberta, soltero, natural y vecino de María (Almería), marinero, ambos declarados en rebeldía, la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia hoy firme, de 14 de Diciembre último, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesa-

sados Pablo Mayo Mayo y Andrés Fernández Benedito, a la pena de 569,40 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de costas por mitad, como autores de un delito de contrabando, se declara bien hecho el auto que provisionalmente fué declarado, y se aprueba el auto en que el instructor declaró la insolvencia de los procesados y luego que se haya cumplido en la totalidad lo preceptuado en el artículo 117 de la ley de Contrabando y sea firme esta ley, comuníquese al señor Delegado de Hacienda a los efectos de los artículos 10, 46 y 42 de la citada ley y cumplida que sea esta sentencia, o en otro caso dentro del término establecido en el artículo 120 de la referida ley, descuenta por el Secretario para proveer a lo que correspondiere."

Y en ejecución de dicha sentencia, se extiende la presente cédula de notificación a dichos procesados, a los que además les servirá de requerimiento, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid, satisfagan la multa que se les impone, con apercibimiento de que, en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar, que firme en Huesca a 12 de Mayo de 1923.—El Secretario, P. H., Constantino Llorens.

JO—3818

HUETE

D. Bernardo Rives López, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dos burros, uno pelo rufo, de catorce años, alzada muy baja, con la oreja derecha un poco despuñada a consecuencia de un mordisco de otro burro, y el otro, también muy bajo, pelo negro, de cinco años; uno de ellos aparejado con albarda hueca, que fueron sustraídos la noche del 7 al 8 del actual de una cuadra propiedad del vecino de Villalba del Rey Mariano Fuente Frías, y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen, que se supone sean dos sujetos de oficio estafadores y lañadores de las señas siguientes: Uno, de veinticinco años próximamente, alto, delgado, con bigote sin afeitarse; vistió pantalón y chaqueta de pana negra, pelliza del mismo color muy usada y deteriorada, con rizo y alpargatas; el otro, más grueso, alto, de unos treinta años; vistió pantalón y chaqueta negra, blusa y alpargatas, poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en sumario que instruy por el referido hecho con el número 14 del corriente año.

Dado en Huete a 16 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Cayo Duga.—El Juez, Bernardo Ruiz.

JO—3897

JEREZ—SAN MIGUEL

En virtud de auto dictado en 9 de Enero último por el señor Juez de ins-

trucción del distrito de San Miguel, de esta ciudad, en el sumario pendiente en dicho Juzgado con el número 54 de 1918 por falsedad y estafa, se cita y llama a Eduardo Hernández y Antonio Carrasco Guillén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan dentro del término de diez días ante dicho Juzgado para constituirse en prisión por dicha causa, apercibidos que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los consiguientes perjuicios.

Jerez, 13 de Marzo de 1923.

LAGUARDIA JO—3820

D. Luis Salazar Rubio, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprende en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Abelardo López Vidal, de veintidós años de edad, hijo de Fermín y de Felicidad, de estado soltero, de profesión Ingeniero electricista, natural de Ferrol, vecino últimamente de Tafalla, cuyas señas personales son: estatura alta, color del rostro blanco, ojos castaños, pelo rubio, nariz y boca regulares, sin cicatrices aparentes y viste bien, para que dentro del término de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia comparezca en la Audiencia de

este Juzgado a ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa número 5 del año actual por homicidio y demás diligencias a que haya lugar, apercibido que, de no comparecer, le parará al perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuera habido, a disposición de este Juzgado.

Laguardia, 14 de Marzo de 1923.—Luis Salazar.—Fernando Vargas.

JO—3899